

**OFICIALIZA REGLAMENTO GENERAL
DE LOS PROGRAMAS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
DE MAGALLANES, a contar del
segundo semestre del año 2006.**

PUNTA ARENAS, 8.11.2006

DECRETO N°022/S.U./2006

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981; el D.F.L. N° 154 del 11 de diciembre de 1981, Arts. 11°.2. y 11°.3, letras f), i) y j) y el Decreto N° 0254 del 3 de agosto de 2006, todos del Ministerio de Educación.

2. El Decreto Universitario N°0122 de fecha 30 de agosto de 2002, que nombra al Secretario de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo N° 3/3/2006 de la Sesión Ordinaria N° 3/2006, de fecha 19 de junio de 2006, del Consejo Académico.

2. El Acuerdo N°2 /3/2006, de la Sesión Ordinaria N° 3/2006 fecha 27 de junio de 2006, de la Honorable Junta Directiva, que acuerdan devolver el Reglamento General de los Programas de Postgrado, al Consejo Académico para su resolución.

3. El Acuerdo N° 2/2/2006, de la Sesión Extraordinaria N° 2/2006, de fecha 8 de agosto de 2006, que acuerdan Aprobar el Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad de Magallanes.

R E S U E L V O:

1. **APLÍQUESE**, a contar del segundo semestre de 2006, el **REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO** de la Universidad de Magallanes, como se detalla a continuación:

Reglamento General de los Programas de Postgrado

Universidad de Magallanes

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas básicas generales de los programas académicos conducentes a los grados de Magíster y Doctor ofrecidos por la Universidad de Magallanes.

Artículo 2º: Los programas de Magíster tendrán como objetivo la formación de especialistas en disciplinas o materias profesionales de alto nivel y el desarrollo de la capacidad de realizar investigación teórica o aplicada, a través de estudios de profundización en una o más disciplinas.

Los programas de Doctorado tienen como propósito desarrollar la capacidad de investigación en los candidatos y deben por tanto concluir con una tesis correspondiente a una investigación independiente y original.

II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º: La administración académica de cada programa de Postgrado estará a cargo de un Consejo de Programa de Postgrado (CPP) constituido por al menos dos profesores con un grado académico igual o superior al grado que se ofrece. Todos los integrantes deben tener al menos la jerarquía de profesor asociado. Se recomienda que los miembros de CPP pertenezcan a una misma Facultad, pudiendo incorporarse, a lo más, a un académico externo a ella, si fuese necesario.

Cuando el Programa ofrecido involucre en proporciones similares a disciplinas que pertenezcan a áreas del conocimiento identificadas con el quehacer propio de dos o más Facultades o Institutos, el CPP se integrará con la participación conjunta de académicos de dichas Facultades o Institutos, debiendo la Dirección de Investigación Asistencia Técnica y Postgrado(DIATPO) decidir en conjunto con el respectivo CPP la dependencia administrativa de alguna de las Facultades o Institutos participantes. De no haber acuerdo, será la Vicerrectoría Académica quien determine la dependencia del programa.

La generación del CPP estará regida por las normas internas que determinen los Consejos de las Facultades y/o Institutos que estén directamente involucrados en el Programa de Postgrado.

Los Programas que lo requieran podrán estructurarse en Menciones, en cuyo caso en el CPP deberá incluirse a un especialista de cada Mención ofrecida.

Artículo 4°: Corresponderá especialmente al Consejo de Programa de Postgrado:

- a) Evaluar y supervisar la actividad del Programa.
- b) Convocar al proceso de postulación y efectuar la selección de postulantes y la asignación de becas si corresponde
- c) Ratificar los tutores y profesores guía para los alumnos del Programa.
- d) Supervisar el avance de los alumnos del Programa.
- e) Elaborar la programación académica de cada período y designar a los profesores que dictarán las asignaturas.
- f) Resolver sobre la convalidación de cursos de postgrado.
- g) Nombrar Comisiones y los Coordinadores de éstas para las actividades que correspondan.
- h) Generar las Normas Internas de funcionamiento considerando las situaciones particulares de cada programa.
- i) Informar a la DIATPO permanentemente sobre el desarrollo del programa.

III. DE LA APROBACION DEL PROGRAMA

Artículo 5°: El CPP solicitará la aprobación del Programa de Postgrado al Consejo Académico de la UMAG través de la DIATPO, como también las modificaciones del programa.

Todo Programa de Postgrado al momento de generar sus normas de funcionamiento deberá tener en consideración las normas y los procedimientos para la acreditación de programas de postgrado establecidas por el organismo acreditador establecido por la ley.

IV. DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA

Artículo 6°: Podrán ser Profesores Regulares de los Programas de Magíster los académicos que se encuentren en posesión al menos del grado de Magíster. En el caso de los Programas de Doctorado los académicos deben poseer el grado de Doctor. En los Programas de Magíster es posible aceptar profesores con una formación y productividad académica reconocidas, aun cuando no tengan el grado académico requerido, siempre y cuando por unanimidad así lo decida el respectivo CPP y la DIATPO.

En los Programas de Doctorado los profesores deben ser investigadores activos o que hayan hecho reconocidos aportes en el área correspondiente. Este criterio será juzgado por el CPP y la DIATPO, basado en parámetros nacionales y/o internacionales. Considerando los mismos criterios, podrá integrar nuevos miembros al cuerpo de Profesores Regulares del programa.

V. DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 7°: El Programa anualmente abrirá al menos un período de postulación al año, en fechas que proponga el CPP correspondiente. Este Consejo tendrá que resolver dichas postulaciones en un plazo máximo de 30 días después de la fecha límite de postulación, de acuerdo con las Normas Internas correspondientes.

Artículo 8°: Para postular al Programa de Magíster los interesados deben acreditar estar en posesión del grado de Licenciado o un título profesional que a criterio del CPP corresponda a una formación equivalente a la de un licenciado. Las pautas específicas para la selección de los postulantes serán reguladas a través de las Normas Internas.

Artículo 9°: Para postular al Programa de Doctorado los interesados deben :

- a) acreditar estar en posesión del grado de Licenciado y/o Magíster.
- b) rendir un examen formal de admisión, elaborado por el CPP.

Otros antecedentes y requisitos para el ingreso así como las pautas específicas para la selección de los postulantes serán reguladas a través de las Normas Internas de cada Consejo

Artículo 10°: El Director del Programa enviará la nómina y antecedentes de los alumnos aceptados al Decano de la Facultad correspondiente, para su conocimiento y para que oficialice su ingreso.

Los postulantes aceptados deberán registrar su matrícula dentro del período que se establezca para adquirir la calidad de alumno del Programa.

Artículo 11°: El plan de estudios y los programas correspondientes deben quedar expuestos en las Normas Internas. En él se podrán considerar, asignaturas, seminarios, actividades prácticas de laboratorio u otras actividades con o sin calificación.

Artículo 12°: El CPP determinará las asignaturas que deberán dictarse en cada período, tomando en cuenta las necesidades de los candidatos, así como la oferta de cursos por parte de profesores de éste u otros programas de postgrado con los que exista convenio de colaboración.

Artículo 13°: El calendario de actividades académicas del Programa será fijado anualmente por la Facultad correspondiente y será informada a la DIATPO.

Artículo 14°: La escala de notas para la calificación de las asignaturas será de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5 (Cinco).

VI. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 15°: Los planes de estudios de los programas de Postgrado de Magíster y Doctorado podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias (fundamentales) y electivas.

Artículo 16°: Los planes de estudios se expresarán en créditos. Un crédito corresponde al trabajo académico asignado al alumno y realizado durante el período lectivo de cada programa, definido por el CPP.

Artículo 17°: En los programas de Doctorado las actividades curriculares que deberá realizar cada postulante serán aprobadas por el CPP. o por un tutor designado por éste.

Artículo 18°: Los postulantes a candidatos a cada Programa de Postgrado, podrán solicitar el reconocimiento y homologación de cursos aprobados con anterioridad, que sean afines al programa y hayan sido cursados en otros programas de postgrado en la UMAG u otras instituciones. Al efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

VII. DE LAS TESIS DE POSTGRADO

Artículo 19°: Los Programas de Magíster, con régimen de dedicación completa tendrán una duración mínima de 1 año y máxima de dos años y un tiempo equivalente tratándose de programas de dedicación parcial o intensiva. En cualquier caso el trabajo de Tesis deberá incluirse dentro del plazo de duración del programa. Las tesis de Magíster se registrarán por las normas que al respecto establezca cada CPP:

Artículo 20°: Los Programas de Doctorado tendrán una duración mínima de dos años y máxima de cuatro años incluido el trabajo de Tesis, o su equivalente en caso de dedicación parcial.

Los Programas de Doctorado deben incluir un examen de calificación al término del periodo del desarrollo de las asignaturas y previas al trabajo de tesis, el examen de calificación será evaluado por una comisión nombrada por el CPP y constituida por al menos tres profesores del programa. La calificación mínima de aprobación del examen de calificación será de 5 (cinco, promedio).

La aprobación del examen de calificación determinará la calidad de Candidato a Doctor y será requisito indispensable para dar inicio al trabajo de Tesis.

Cada Consejo Programa Postgrado asignará un Profesor Guía titular para cada alumno tesista, si el CPP considera necesario podrá nombrar más de un profesor guía especificando la titularidad de uno de ellos. Los profesores que dirijan Tesis deben poseer los grados de Magíster o Doctor, según corresponda.

Artículo 21°: Cuando el alumno haya aprobado el total de asignaturas de su Plan de Estudios y el Profesor Guía considere finalizada su Tesis, deberá entregarla al Consejo Programa Postgrado quien designará una Comisión para su corrección. Esta Comisión dispondrá de no más de 30 días para emitir un informe con las calificaciones y los cambios sugeridos.

El CPP comunicará al alumno y al Profesor Guía el informe de los examinadores. En un plazo no superior a 30 días, el alumno deberá entregar al coordinador de la Comisión los ejemplares de la Tesis corregida, junto a una carta del Profesor Guía, quien certificará que se realizaron las correcciones recomendadas por la Comisión.

Artículo 22°: Una vez en posesión de los ejemplares finales, el CPP fijará la fecha para el Examen de Grado, en lo posible dentro de los próximos 20 días hábiles. La notificación de la fecha se hará por escrito al candidato, al Profesor Guía y a los miembros de la Comisión.

La comisión de examen de grado para Magíster será designada por el respectivo CPP y estará conformada por al menos tres profesores del programa, pudiendo uno de ellos ser externo a la Facultad..

La comisión de examen de grado para Doctor estará conformada por al menos cuatro profesores del programa y uno externo designado por la CPP.

La calificación se hará en la escala de 1 a 7, siendo 5.0 (cinco), la nota promedio de aprobación

VIII. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 23°: Los requisitos mínimos para la obtención del grado correspondiente son:

- a) Haber aprobado el número de créditos, Seminarios y otras exigencias que puedan establecer las Normas Internas.
- b) Haber aprobado la Tesis de Magíster y el Examen de Grado, o haber aprobado el examen de calificación, la Tesis de Doctor y el examen de grado, en su caso.
- c) Haber demostrado suficiencia en el idioma inglés de acuerdo a las normas internas de cada programa
- d) En el caso del Doctorado se exigirá una publicación indexada siendo el candidato el autor principal.

Artículo 24°: Cada programa definirá la ponderación correspondiente:

Calificación Concepto

Nota entre 6,7 a 7,0 : Distinción Unánime
 Nota entre 6.3 a 6.6 : Aprobado con Distinción Máxima
 Nota entre 5.6 a 6.2 : Aprobado con Distinción
 Nota entre 5.0 a 5.5 : Aprobado

Artículo 25°: Si el Candidato cumple con los requisitos del Art. 24 el Consejo del Programa solicitará al Sr. Rector, a través del Decano de la Facultad correspondiente, el otorgamiento del Grado correspondiente.

Artículo 26°: Las Normas Internas de cada Programa regularán todos los detalles no considerados en el presente Reglamento. Estas Normas serán elaboradas por el CPP, y aprobadas por el Consejo Académico previo informe de la DIATPO. Estas normas tendrán una vigencia mínima de 1 año.

IX. DE LA ELIMINACIÓN Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 27°: El alumno de un programa de Postgrado que interrumpa sus estudios sin aviso formal por un semestre, o que por más de dos semestres académicos permanezca sin inscribir asignaturas, será eliminado del programa.

Artículo 28°: Podrá solicitarse fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado o la reincorporación a un programa. La autorización respectiva corresponderá al Consejo del Programa.

X. DE LOS ARANCELES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 29°: Los alumnos matriculados en los programas de postgrado deberán pagar un arancel de Programa que será fijado por el CPP en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Artículo 30°: Los montos recaudados por concepto de arancel de los programas de postgrado, serán asignados de tal manera de financiar las actividades propias de cada programa y asegurar la calidad académica de los mismos.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 31°: Toda modificación o situación no considerada en las disposiciones anteriores será conocida por la Dirección de Investigación, Asistencia Técnica y Postgrado e informada al Consejo Académico para su aprobación.

XII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 01°: Los Programas existentes a la fecha de la publicación del presente deberán modificar sus normas internas de acuerdo a lo expresado en el presente Reglamento General de Postgrados dentro de un plazo establecido por el Consejo Académico.

Los actuales Programas en Convenio con otras Universidades deberán ser revisados con el fin de adecuarlos en lo posible a las presentes normas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

VÍCTOR FAJARDO MORALES, Rector de la Universidad
FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo para su conocimiento.

FRANCISCO SOTO PIFFAULT
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

VFM/FSP/cyr

DISTRIBUCIÓN.

- Rectoría - Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
- Secretaría de la Universidad (2)
- Facultades e Instituto de la Patagonia (5)
- Direcciones de Departamentos y Escuelas (12)
- Unidad Académica y de Transferencia Tecnológica Puerto Natales
- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- Dirección de Acreditación y Desarrollo Institucional
- Dirección de Docencia
- Dirección de Investigación, Asistencia Técnica y Postgrado
- Registro Curricular
- Secretaría del Personal
- Dirección de Bibliotecas
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes.